



## RESOLUCION N° 0589-2025-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 54 MINUTOS DEL 09 DE ABRIL DEL 2025.

### PROYECTO CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AMBIENTAL KA MEAT EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-0815-2022-SETENA.

Conoce esta Secretaría corrección de error material, en relación con el expediente administrativo D1-0815-2022-SETENA contenido en la resolución No. 0389-2025-SETENA de las 11 horas con 12 minutos del día 12 de marzo del 2025.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 09 de diciembre del 2022, se recibió en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: Centro de Transferencia Tecnológica Ambiental Ka Meat, a nombre de la empresa Nova Tierra Energy Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102- 832146, representado por el señor Antonio Navas Beita, cédula de identidad número 6-0204-0588, expediente número D1-0815-2022-SETENA

**SEGUNDO:** El día 7 de febrero del 2024, mediante resolución No. 0193-2024-SETENA se otorgó la Viabilidad (Licencia) Ambiental al proyecto con las siguientes características del proyecto:

**Descripción del Proyecto:** *El objetivo principal de este proyecto es desarrollar un modelo de negocio privado que genere un ingreso económico y que además colabore con el tratamiento integral de los residuos urbanos y agrícolas de Zona Sur. El proyecto sería una opción para que las Municipalidades puedan gestionar de manera adecuada los residuos sin altos tiempos y costos de transporte. El modelo pretende hacer un cambio en la gestión clásica de residuos a una gestión de la energía, al incorporar una serie de alternativas tecnológicas que utilizan los residuos sólidos como insumo principal para la generación de energía eléctrica.*

*Para satisfacer las necesidades del proyecto se contarán con 60 hectáreas para el desarrollo, de las cuales: 19 hectáreas para celdas de relleno sanitario, donde se hará disposición final de los residuos; aproximadamente 4 hectáreas para el aprovechamiento de energía solar; 0.5 hectáreas para el módulo de micro-gasificación de residuos orgánicos agrícolas; 0.5 hectáreas para la biodigestión de residuos orgánicos urbanos; 2 hectáreas para el área de gestión de datos, 0.5 hectáreas para el lobby de separación de residuos, 0.5 hectáreas para la subestación eléctrica; 2 hectáreas para planta de tratamiento de aguas residuales, taller de mantenimiento y zonas de paso. El espacio restante de aproximadamente 32 hectáreas corresponde a zonas de amortiguamiento, retiros de ley y zonas verdes.*

*El proyecto está contemplado para que se construya y opere de manera simultánea por 75 años en forma de fases:*

**Fase 1:** *Corresponde a un 12.5% de la construcción y operación total del proyecto. En esta fase se desarrollará la creación de caminos principales de la entrada, terraceo, limpieza de cobertura vegetal, construcción de lozas de concreto para instalaciones provisionales y definitivas, construcción de celdas para la disposición de residuos y operación del relleno sanitario, interconexión de relleno sanitario con planta de biogás. (biodigestor) y su respectiva operación.*



**Fase 2:** *Corresponde a un 32% de la construcción y operación total del proyecto. Para esta fase se continuará con la creación de caminos, terraceo, limpieza de cobertura vegetal, construcción de lozas de concreto para instalaciones provisionales y definitivas, construcción de celdas para la disposición de residuos, interconexión de relleno sanitario con planta de biogás (biodigestor) y su operación, incorporación del sistema de microgasificación y sistema fotovoltaico.*

**Fase 3:** *Corresponde a un 55.7% de la construcción y operación total del proyecto. Se continuará con la creación de caminos internos, terraceo, limpieza de cobertura vegetal, construcción de celdas para la disposición de residuos y operación del relleno sanitario, interconexión de relleno sanitario con planta de biogás (biodigestor) y su operación, operación del sistema microgasificación y sistema fotovoltaico.*

**Fase 4:** *Corresponde a un 83% de la construcción y operación total del proyecto. Se continuará con la creación de caminos, terraceo, limpieza de cobertura vegetal, construcción de lozas de concreto para instalaciones provisionales y definitivas, construcción de celdas para la disposición de residuos y operación del relleno sanitario, interconexión de relleno sanitario con planta de biogás, operación de la planta de biogás (biodigestor). Operación del sistema de micro gasificación y sistema fotovoltaico e incorporación de sistema de datos.*

**Fase 5:** *Con esta fase se logra el 100% de la etapa constructiva y se obtendría la capacidad máxima operativa. Se desarrollará la parte final de los caminos internos, terraceo, limpieza de cobertura vegetal, construcción de celdas para la disposición de residuos y operación del relleno sanitario, interconexión de relleno sanitario con planta de biogás (biodigestor) y su operación, operación del sistema de microgasificación, sistema fotovoltaico y sistema de datos.*

**TERCERO:** El 11 de noviembre del 2024, mediante el oficio SETENA-DT-ASA-2170-2024 se solicitó información al desarrollador.

**CUARTO:** El día 22 de noviembre del 2024, mediante la secuencia No. 11519-2024 el señor Ariel Robles Barrantes, cédula de identidad número 1-1477-0155, interpuso incidente de nulidad absoluta en contra de la resolución No. 0193-2024-SETENA.

**QUINTO:** El día 27 de noviembre de 2024, vía correo electrónico se le informó al Ing. Mario Coto Hidalgo, Director Técnico a.i. de SETENA, por parte del Lic. Carlos Velázquez del Área de Conservación Osa (ACOSA) del oficio SINAC-ACOSA-AL-047-2024.

**SEXTO:** El 28 de noviembre del 2024, mediante el oficio SETENA-DT-ASA-2204-2024 se le dio apersonamiento al expediente de los vecinos de Salamá, Santa Rosa, Venecia, Finca Puntarenas de Osa y demás comunidades cercanas al proyecto en el cantón de Osa.

**SÉPTIMO:** El 28 de noviembre del 2024, mediante el oficio SETENA-DT-ASA-2210-2024 se solicitó información al desarrollador.

**OCTAVO:** El 14 de enero del 2025, mediante resolución No. 0063-2025-SETENA se ordenó:

*“PRIMERO: Imponer una medida cautelar de suspensión de los efectos de la Licencia de Viabilidad Ambiental otorgada mediante Resolución No 0193-2024-SETENA al proyecto “Centro de Transferencia Tecnológica Ambiental Ka Meat”, expediente administrativo D1-0815-2022-SETENA, hasta que se analice por parte del Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental la información solicitada en los oficios SETENA-DT-ASA-2170-2024 y SETENA-DT-ASA-2210-2024 2024 (...).”*



**NOVENO:** El día 22 enero del 2025, mediante consecutivos No. 00760-2025, 00761-2025 el señor Christian Montero Álvarez, cédula de identidad número 1-1034-0969, interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución No. 0063-2025-SETENA.

**DÉCIMO:** El 12 de marzo del 2025, mediante resolución No. 0389-2025-SETENA se ordenó:

*SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de la Medida Cautelar, la misma ya fue tomada oficiosamente por esta Secretaría por la resolución No. 0193-2024-SETENA, manteniéndose la misma, hasta tanto se termine la investigación en curso, se analice lo que corresponda según se indicara en dicha resolución, y se entre a resolver el fondo de la nulidad (...).*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO: Que la Ley General de la Administración Pública indica:**

*“Artículo 157.-En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.*

**SEGUNDO:** En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.

La Procuraduría General de la República ha indicado el respecto en el Dictamen No. C-135, de 15 de junio del 2000:

*...” En sentido similar Santamaría Pastor y Parejo Alfonso han dicho:*

*"El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplación ....Las características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: **en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene.**"(...)"*

*Por su parte, Jesús González Pérez, citando jurisprudencia española, ha indicado sobre el tema lo siguiente:*

*"Los errores materiales, de hecho o aritméticos ...han sido caracterizados como aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación...estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de la pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse" (...)"*

*Es importante señalar además que la firmeza del acto o su condición de declarativo de derechos (incluso en forma de resolución administrativa como sucede al otorgarse el*



*beneficio de la pensión y cuantificar su monto) no limita la posibilidad de corregir sus errores materiales en cualquier momento.*

*La doctrina española, país de cuya regulación sobre el punto se nutre la nuestra (...) así lo ha establecido claramente:*

*"Ante los errores materiales en que puede incurrir un acto administrativo, cuando no se plantea el problema de sí el mismo infringe o no el Ordenamiento Jurídico, no deben darse las limitaciones: a) De los derechos subjetivos que deriven del acto, cuando el procedimiento se incoe de oficio. b) Del transcurso de los plazos para recurrir contra él, cuando lo incoan los interesados. De ahí que no pueda alegarse la excepción de acto confirmativo contra el posible recurso contra el acto denegatorio de la petición de rectificación"()*

Como puede observarse, el error de hecho, material o aritmético es fácilmente detectable, tal que puede ser enderezado en cualquier momento, sin que ello implique un cambio sustancial o de fondo.

**TERCERO:** Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho antes indicadas, esta Secretaría procede a corregir de oficio el error material que contiene el Por Tanto Segundo de la resolución 0389-2025-SETENA, para que se lea: **SEGUNDO:** *En cuanto a la solicitud de la Medida Cautelar, la misma ya fue tomada oficiosamente por esta Secretaría por la resolución No. 0063-2025-SETENA, manteniéndose la misma, hasta tanto se termine la investigación en curso, se analice lo que corresponda según se indicara en dicha resolución, y se entre a resolver el fondo de la nulidad, no como por error se consignó.*

### **POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 20 de esta Secretaría, realizada el 9 DE ABRIL DEL 2025, en el Artículo N°. 015 acuerda:

**PRIMERO:** Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corregir el error material contenido en el Por Tanto Segundo de la resolución No. 0389-2025-SETENA, de las 11 horas con 12 minutos del día 12 de marzo del 2025, a efecto de que se lea:

**SEGUNDO:** *En cuanto a la solicitud de la Medida Cautelar, la misma ya fue tomada oficiosamente por esta Secretaría por la resolución No. 0063-2025-SETENA, manteniéndose la misma, hasta tanto se termine la investigación en curso, se analice lo que corresponda según se indicara en dicha resolución, y se entre a resolver el fondo de la nulidad.*

**SEGUNDO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

**TERCERO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.tramites.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada.



**CUARTO:** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

**QUINTO:** El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: 5 a favor, 0 en contra y 2 ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

**SEXTO:** Para recibir notificaciones Desarrollador: Nova Tierra Energy Costa Rica S.R.L. Apoderado Christian Montero Álvarez Correo Electrónico: [antonio@novatierraenergy.com](mailto:antonio@novatierraenergy.com) / [info@grupoproamsa.com](mailto:info@grupoproamsa.com) / [rtriana@mdccr.com](mailto:rtriana@mdccr.com) Apersonados: Vecinos de Salamá, Santa Rosa, Venecia, Finca Puntarenas de Osa y demás comunidades cercanas al proyecto en el cantón de Osa. Correos Electrónicos: [sramirezartavia@gmail.com](mailto:sramirezartavia@gmail.com) / [hevees10@hotmail.com](mailto:hevees10@hotmail.com) / [ariel.robles@asamblea.go.cr](mailto:ariel.robles@asamblea.go.cr) / Incidentista: Ariel Robles Barrantes, Correo electrónico: [notificacionesjsq@gmail.com](mailto:notificacionesjsq@gmail.com)

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
**MSc. ANDRÉS CORTÉZ OROZCO**  
**SECRETARIO GENERAL a.i.**  
**SETENA**